

2º Los artículos que se exoneran del pago de derechos son los siguientes: ácido esteárico ó estearino ó cualquiera otra sustancia análoga vegetal ó animal, necesarias para la fabricación de velas; aceites vegetales y mechas para las mismas; papel para envolver, papel para estuches, etiquetas y cortes de cajas de madera; de igual modo serán exonerados del pago de derechos las máquinas, aparatos y útiles destinados á la mencionada fábrica.

3º Para hacer uso de las exoneraciones de que trata el artículo anterior, el interesado enviará al Ministerio de Fomento, la nota detallada de los efectos con especificación de cantidad, calidad, peso y medida, para que una vez aprobada por dicho Ministerio, sea presentada á la Aduana y produzca sus efectos.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Enero de 1895; año 51 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Núm. 3488.—RESOLUCION del P. E. otorgando patente privilegiada de invención al ciudadano Ildefonso Sánchez para que pueda fabricar y vender piedras de amolar.

(1) Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Ciudadano Ildefonso Sánchez, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en fecha 3 del corriente mes, solicitando patente de invención para las piedras artificiales de amolar fabricadas por él;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado y en virtud del artículo 2º del Decreto del Congreso Nacional de fecha 28 de Junio de 1891,

(1) Aprobada por el C. N. el 20 de Junio.

RESUELVE:

Otorgar en favor del ciudadano Ildefonso Sánchez, patente privilegiada de invención por diez años, para que pueda fabricar y vender las piedras artificiales de amolar de su invención.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Enero de 1895; año 51 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Núm. 3489.—RESOLUCION del P. E. aprobando en todas sus partes el Reglamento por el cual se regirán los buques de Guerra Nacional, formulado por el Ministerio de Guerra y Marina.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que la Marina de Guerra Nacional, exige reglamentos que con toda precisión determinen el servicio interior de los buques;

Considerando: Que para el mantenimiento del orden y disciplina de los mismos se deben prescribir las obligaciones y deberes de sus tripulantes;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Reglamento sometido por el Ministerio de Guerra y Marina, (1) por el cual se regirán los buques de Guerra Nacional, y el que derogará todo otro Reglamento que le sea contrario.

(1) V. núm. 3485.